



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 066-2014-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **José Ernesto Málaga Pérez**, Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 187-2006-CNM del 26 de mayo de 2006, don José Ernesto Málaga Pérez fue nombrado en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Arequipa, juramentando el 4 de julio del mismo año, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don José Ernesto Málaga Pérez, en su calidad de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Arequipa, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 4 de julio de 2006 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 30 de octubre de 2013, reservándose la decisión hasta el 20 de marzo de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** registra una medida disciplinaria firme de apercibimiento y cuatro amonestaciones que se encuentran en trámite de apelación, verificándose en todo caso que ninguna de ellas se refiere a hechos vinculados a actos de corrupción o que menoscaben gravemente su idoneidad como magistrado; ii. **Participación ciudadana:** respecto al mecanismo de participación ciudadana, obra un cuestionamiento que en realidad se refiere a una queja oportuna conocida por el órgano de control competente, habiendo sido declarada improcedente; además, ha sido cuestionado en los medios de comunicación por su actuación en el proceso recaído en el expediente N° 4031-2013, en los seguidos contra Jorge Luis Soto Aranzamendi por delito de Homicidio Simple en agravio de Luis Alfredo Berrocal Landeo, al haber declarado infundada la solicitud de prisión preventiva formulada por el Ministerio Público y dictado comparecencia con restricciones, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista personal desarrollada en acto público y de revisión de los actuados, desprendiéndose que se trata de un cuestionamiento a una actuación eminentemente jurisdiccional, sin que se encuentren irregularidades que constituyan un demérito en su desempeño; iii. **Asistencia y puntualidad:** no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas; iv. **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Arequipa los años 2006, 2007 y 2012, obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones; v. **antecedentes sobre su conducta:** se advierte que el

N° 066-2014-PCNM

magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; **vi. Información patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución así como de lo vertido durante la entrevista personal; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales.

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional.

Cuarto.- Que, con relación al **rubro idoneidad;** sobre i. **Calidad de decisiones:** obtuvo una calificación de 23.45 puntos sobre 30 posibles; ii. **Calidad en gestión de procesos:** obtuvo una destacada calificación de 19.52 puntos sobre 20 posibles, promedios aprobatorios que revelan el cumplimiento eficiente y adecuado de sus deberes funcionales; iii. **Celeridad y rendimiento:** la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar totalmente el parámetro de Celeridad y Rendimiento; no obstante, de los datos remitidos se desprende que registra un aceptable nivel de producción jurisdiccional, siendo pertinente resaltar que el año 2010 fue merecedor de un reconocimiento y felicitación por parte de la Corte Superior de Justicia de Arequipa por haber superado las metas de producción del año 2009; iv. **Desarrollo profesional:** denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso, en el que obtuvo 18 de nota, además de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Constitucional.

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don José Ernesto Málaga Pérez, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuada y eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

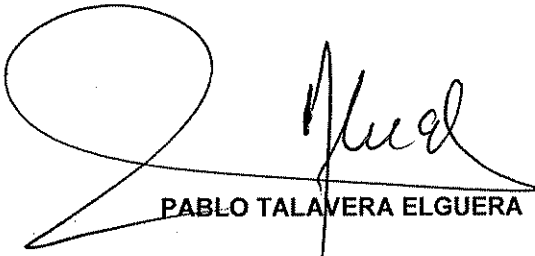
N° 066-2014-PCNM

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2014;

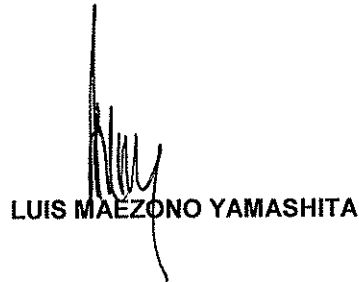
RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don **José Ernesto Málaga Pérez** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa – Sede Comisaría, Distrito Judicial de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



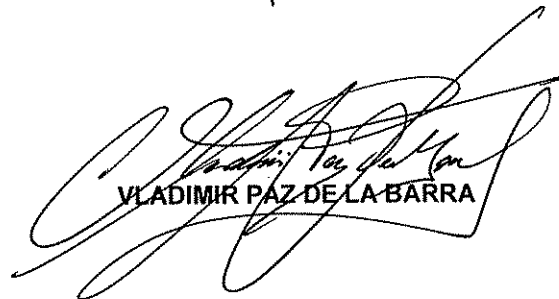
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



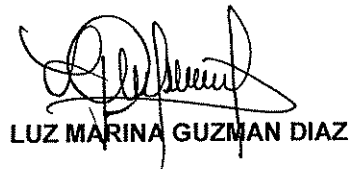
GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA